

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00188.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022.

ADMÍTASE la acción de tutela instaurada en nombre propio por **ROSIRIS MARGOT GONZALEZ SALCEDO** identificado (a) con C.C. No. **45.580.923**, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por **SUSANA CORREA** o quien haga sus veces, y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** representado legalmente por **ALEJANDO QUINTERO ROMERO** o por quien haga sus veces.

Ahora bien, teniendo en cuenta las documentales obrantes en el expediente se ordena vincular a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, representado legalmente por **JONATHAN MALGÓN GONZÁLEZ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando el trámite dado a las peticiones radicadas **correspondientemente**, referente al **subsidio de vivienda, así como a los hechos y a las pretensiones** incoados.

Deberán dar contestación dentro de **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 235412

Código de verificación: ecc1de8c071ab7b7e3d635516bac54c338c77745adcd1a93118cb19122031

Documento generado en 09/05/2022 12:26:44 PM

Descargue el archivo y valide este documento

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2022 se notifica el autc.
anterior por anotación en el Estado No. 1

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). – Al despacho la acción de tutela **023-2022-0163**, informando que, el accionante presenta escrito de impugnación el 05 de mayo de 2022, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

El Secretario.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta contra la sentencia citada.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4123
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7145a4f75ab13a37307204746d0e64006819f71415126c46638872e930a3c
Documento generado en 09/05/2022 11:51:32 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2016 00083** informándole que el apoderado del demandante dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior remitió a los demandados la solicitud y los documentos aportados con la misma el 5 de noviembre de 2021, y además, ratificó lo indicado el 5 de noviembre de 2021 y manifestó que no se puede dar por terminado un proceso ejecutivo cuando las ejecutadas no han cumplido la sentencia judicial, además, Fiduprevisora informó que en cumplimiento de lo ordenado en la acción de tutela y teniendo en cuenta la transferencia de recursos realizada al Patrimonio Autónomo Panflota por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café se canceló a Colpensiones con fecha 30 de noviembre de 2021 el cálculo actuarial liquidado para el demandante, y aportó los soportes respectivos. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **JORGE EDUARDO MACHADO ROA** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, ASESORES EN DERECHO SAS**, y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 1 de febrero de 2018, la cual fue modificada el día 25 de febrero de 2019 por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en su numeral segundo, y adicionada en el sentido de autorizar a Colpensiones a descontar el valor correspondiente los aportes en salud.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se librándose mandamiento de pago, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante y teniendo en cuenta el pago ya realizado respecto del cálculo actuarial por la suma de \$459.455.806.

Finalmente, en relación con la solicitud presentada por la parte demandante con el fin de que cite al actuario que realizó el cálculo actuarial de Colpensiones a audiencia, considera el Despacho que en este momento procesal ello resulta innecesario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **10 MAY 2022**

se notifica el auto
por notificación en el Estado An

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JORGE EDUARDO MACHAO ROA** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA** administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA** y **ASESORES EN DERECHO SAS** en calidad de mandataria, por los siguientes conceptos:

a. Por la obligación de hacer consistente en certificar el salario devengado por el ejecutante con todos los factores salariales, en los términos ordenados en la sentencia de fecha 25 de febrero de 2019.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JORGE EDUARDO MACHAO ROA** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

a. Por la obligación de hacer correspondiente a realizar el cálculo actuarial por concepto de aportes para pensión del ejecutante, para el período comprendido entre el 29 de marzo de 1983 y el 28 de agosto de 1990, con base en el salario certificado por Fiduprevisora y Asesores en Derecho, y del mismo correr traslado a la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café. Sin que ello implique desconocer el pago ya realizado por este concepto por la suma de \$429.455.806, de acuerdo al cálculo efectuado también por Colpensiones.

b. Por el pago de la pensión de vejez a partir del 1 de enero de 2016, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, por trece mesadas pensionales anuales, y con los respectivos incrementos de Ley para cada anualidad, descontando del retroactivo el valor correspondiente a los aportes en salud.

c. Por las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JORGE EDUARDO MACHAO ROA** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **ASESORES EN DERECHO SA** en calidad de mandataria con representación de **PANFLOTA**, por los siguientes conceptos:

a. Por la obligación de hacer correspondiente a emitir la respectiva Resolución a través de la cual se ordene transferir a Colpensiones el valor correspondiente al cálculo actuarial a favor de **JORGE EDUARDO MACHADO ROA**.

b. Por la suma de \$3.000.000 correspondiente a las costas de primera instancia del proceso ordinario.

c. Por las costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JORGE EDUARDO MACHAO ROA** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA** administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA**, por los siguientes conceptos:

a. Por el pago del valor del cálculo actuarial por concepto de aportes para pensión del ejecutante, para el período comprendido entre el 29 de marzo de 1983 y el 28 de agosto de 1990, a satisfacción de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y conforme al cálculo por esa entidad realizado.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el expediente **2013 00607** informando que la apoderada de Colpensiones presentó renuncia al poder, y se advierte que a través de la Resolución SUB 344215 del 17 de diciembre de 2019 se reconoció el pago de la mesada adicional 14, solicitada por la parte demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

Bogotá D. C., 9 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, en relación con la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA CLAUDIA TOBITO**, se evidencia que no ha sido comunicada al poderdante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, conforme a lo dispuesto en la Resolución SUB 344215 del 17 de diciembre de 2019, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se ordena el levantamiento de medidas cautelares.

Finalmente, **SE PONE CONOCIMIENTO de COLPENSIONES**, que en el proceso obran dos títulos judiciales, uno por la suma de \$54.595, y otro por la suma de \$156.278, los cuales **se constituyen en remanentes**.

Una vez se autorice y realice el pago de los títulos mencionados, **deberá realizarse el archivo del proceso**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 27705 y el decreto reglamentario 236472

Código de verificación: 6d50734e075a5d4c64c9e55e9e6824c9725e58c3bc37e14d1d363ca283299
Documento generado en 09/05/2022 11:00:46 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. R

Ci. 156.278

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00513** informándole que el apoderado de la demandante aportó constancia de radicación de oficios de embargo ante las entidades bancarias, y el Banco Davivienda allegó la respuesta correspondiente, también, el apoderado del demandante allegó registro civil de demandado Luis Enrique Riveros (q.e.p.d.), solicitando dar aplicación al artículo 68 del Código General del Proceso, e informó que realizó notificación a la curadora Dra. Angélica Tatiana Candil Forero el 25 de octubre de 2021, y solicitó se le remita el expediente electrónico actualizado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE** a la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2021, a través del cual se ordenó notificar a los demandados, pero conforme a lo informado y acreditado respecto del fallecimiento del demandado Luis Enrique Riveros Rubio (q.e.p.d.), deberá notificarse a la demandada Mónica Riveros Figueroa.

Ahora bien, en virtud del fallecimiento del demandado Luis Enrique Riveros Rubio (q.e.p.d.), en efecto, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, pero previo a ello **SE REQUIERE** a la parte demandante con el fin de que **INFORME SI CONOCE CÓNYUGE O HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE.**

Finalmente, se ordena a través de Secretaria se realice la digitalización del proceso en su totalidad, y una vez cumplido ello se remita al correo electrónico del apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con póliza validación, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamento 2364012

Código de verificación: 6769612043ad76292998ee9193ccc6809215a085531c6a9d0208a1c5a
Documento generado en 05/05/2022 11:10:36 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

10 MAY 2022

Hoy _____ se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2021 00097** informándole que la apoderada de la demandante presentó desistimiento respecto de las pretensiones de la demanda, y el apoderado de la demandada Isabel González de Pineda solicitó se resuelva sobre la terminación del proceso por desistimiento.

Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que **DESISTIMIENTO REÚNE LOS REQUISITOS** señalados en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el Despacho considera procedente aceptar el mismo, y por recaer sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, **SE TERMINA EL PROCESO Y SE ORDENA SU CORRESPONDE ARCHIVO**, sin imponer costas por la actuación adelantada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lo

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Jurisdicción de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2368/12
Código de verificación: a500214476b0f1f5432646974002a1b014953a897f8e6c68705684050e6b
Documento generado en 0005/2022 11 11 52:44

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

10 MAY 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 12

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2015 00777** informándole que el apoderado del demandante aportó constancia de notificación del mandamiento de pago a la demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 3 de febrero de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, teniendo en cuenta la sentencia proferida por este Juzgado el día 30 de enero de 2017, que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 26 de septiembre de 2018, y no se casó por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

En dicha providencia se ordenó notificar el mandamiento de pago a la ejecutada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 3 de febrero de 2022 no se presentaron excepciones de mérito, por lo que, no queda más a este Despacho que ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LD

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 753a195037c66d7e0bac27711060ac1ff33caffa9218f5251de455b3248281
Documento generado en 09/05/2022 11:12:22 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
10 MAY 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2018 00685** informándole que el apoderado del demandante aportó constancia de notificación del mandamiento de pago a las demandadas, y Colpensiones confirió poder a abogada, quien presentó recurso de reposición frente al mandamiento de pago, y además formulo excepciones contra el mismo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.733.703 de Fusagasugá y la tarjeta profesional número 235.865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

Así las cosas, **SE RECHAZA** el recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago, dado que fue presentado por fuera del término legal que establece el artículo 63 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

De otro lado, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

Por Secretaría, remítase al correo electrónico de la parte ejecutante la contestación presentada por **COLPENSIONES** (fl. 274), en la cual se encuentran formuladas las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 743558c3a456c9c3487ab48164e16183328178da4b0ed7887d5fa32697672c
Documento generado en 09/05/2022 11:14:42 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2013-00600**, informando que se presentó respuesta a los oficios de embargo por parte de Banco de Occidente y Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho observa que, el Banco Agrario de Colombia manifiesta que no procede a registrar la medida porque la *"cuenta es inembargable por manejar recursos de destinación específica"*.

Para resolver la solicitud en cuestión, este despacho considera que, como en el presente proceso **se ejecuta una sentencia judicial que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad ejecutada consistente en reconocer y pagar a la ejecutante la indexación de las mesadas pensionales** causadas a partir del 31/01/2014, **se configura una excepción a la regla general de inembargabilidad de los recursos de la seguridad social, contenida en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en cuanto los recursos que deberán ser afectados con la medida deberán ser utilizados en el pago de una prestación derivada del Sistema de Seguridad Social Integral**, en cumplimiento del principio de destinación específica contemplado en el artículo 283 ibídem.

Lo anterior encuentra sustento en los diferentes pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en sentencias STL 16796 de 3 de diciembre de 2014 (radicado 38652), STL 12385 de 10 de septiembre de 2014 (radicado 37620), STL10627 de 12 de agosto de 2014 (radicado 37256) y de 28 de agosto de 2012 (radicado 39697) en donde se estableció, entre otros aspectos, que **la inhibición en el decreto de las cautelas por la loable causa de preservar los dineros destinados al pago de pensiones al grueso de los jubilados de nuestro país, a la postre constituye prácticamente un patrocinio a la «indolencia» y el «desorden administrativo» de la entidad, quien por la tesis de la inembargabilidad no se ve constreñida a cumplir los mandos constitucionales y legales que le han sido impuestos al garantizar el derecho irrenunciable a la seguridad social y al acceso a la administración de justicia.**

Por lo anterior, **SE ORDENA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que registre la medida cautelar decretada mediante auto de 05 de abril de 2018 (f.º344), en los mismos términos establecidos.

Así mismo, se dispone librar nuevamente oficios a los Bancos Davivienda y **BANCO DE OCCIDENTE**, realizando las mismas prevenciones, a fin de que procedan a registrar la medida cautelar decretada.

POR SECRETARÍA, LÍBRESE LOS RESPECTIVO OFICIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y el decreto reglamentario 236/012

Código de verificación: 6a33a888baa0f06a8855d4620f350a25105467318ae0592a620a250a82a32
Documento generado en 06/05/2022 11:10:51 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesopadica.lamajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2022 se notifica al auto

anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00594**. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 9 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2019-00561**, Informando que revisado el expediente se encontró que a la fecha no se ha ordenado por parte del Despacho el emplazamiento de los demandados o alguno de ellos.

Sírvase proveer.

~~_____~~
CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, al ser revisado el expediente, este despacho judicial ordeno en varias oportunidades el nombramiento de curadores ad litem para defender los intereses de los emplazado; pero, a la fecha no se ha ordenado el emplazamiento de uno o de la totalidad de los demandados.

Por lo anterior, el despacho decreta de manera oficiosa la nulidad de los autos calendados los días 1 de junio, 3 de agosto, 14 de septiembre, 10 de diciembre de 2021, y 28 de abril de 2022.

Ahora, en su lugar, se **REQUIERE AL APODERADO** de la parte actora, para que **REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA NOTIFICACIÓN** en debida forma a los demandados conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9255e49b386cb0a3284e4e5587d4e4d0b08f0e83a4c6ef7e7481ca3be
Documento generado en 09/05/2022 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 MAY 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2021-00266** obra escrito presentado por la apoderada del demandante solicitando se libre mandamiento de pago. Finalmente se indica que la sentencia se encuentra en firme y legalmente ejecutoriada, y no se condenó en costas procesales.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado en anterior informe secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **NICOLAS BELTRAN SANDOVAL** contra **ESTEBAN COBO S.A.S.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cd A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con póliza válida jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a822321071238afdb3af09328332c4f86c550bf2611cb829245c3776405300
Documento generado en 09/05/2022 11:00:54 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

El día 10 MAY 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00559** obra escrito presentado por la apoderada del demandante solicitando se libre mandamiento de pago. Finalmente se indica que la sentencia se encuentra en firme y legalmente ejecutoriada, y no se condenó en costas procesales.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado en anterior informe secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **NATALIA PEREZ MALAGON** contra **ESIMED S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Librese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2344/12

Código de verificación: a3c33ca6c084c4c75c38448918902448359243628277e483803d73858e2
Documento generado en 00:05:00:22 11/05/2022

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.lra-majudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 MAY 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. TC
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso ordinario **No. 023-2021-00114** informado que el actor presenta solicitud de desistimiento del proceso, y el mismo se coadyuvado por los apoderados de las demandadas.

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera, que el escrito de desistimiento reúne los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P., el cual fue presentado por el apoderado de la actora, y coadyuvado por las demandadas, procede aceptar el desistimiento manifestado.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por la actuación adelantada.

TERCERO: se ordena **EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema de consulta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2362/12

Código de verificación: d8f1f94b34b0ca262b952aa33c8fa31035fc78c0b5566a84420011452dc546

Documento generado en 09/05/2022 11:42:20 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario No. **023-2019-00422** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **CONFIRMANDO** el auto atacado mediante el cual se negó la nulidad propuesta. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de mayo de 2022.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se cita para llevar la acabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S, para el día **16 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 47c4c1031ee8fb3a9999afaf1450a3e07cf8a728a47b7f0d3bfb8d62602c6cd6
Documento generado en 09/05/2022 11:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramsjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 7

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda No. **023-2021-00367**, se encuentra en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia del proceso ordinario. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$50.000 a cargo de la parte demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: caeaab7f08318a5589007e9aa6a082a68833515cb0463d4e5c8b0764b

Documento generado en 09/05/2022 11:41:12 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2022 se notifica al aut.

anterior por comparencia de Al Estado No. R

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda No. **023-2021-00453**, se encuentra en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia del proceso ordinario. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$2.500.000 a cargo de la parte demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97b7f666b821562a38d8780ba35872314b124b4ca97c7d5c8487c283a8eeb600
Documento generado en 09/05/2022 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. R

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que llevo respuesta al oficio librado al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República- FONPRECON. Dentro del proceso radicado bajo el Nro. **023-2022-00027.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, para determinar la competencia respecto de los asuntos que **conoce la jurisdicción laboral en tratándose de conflictos laborales**, resulta necesario remitirse al artículo 2º del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001. Norma que en su numeral 1º dispone lo siguiente:

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1.- Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

En el presente asunto se observa que la parte actora solicita se realice los correspondientes descuentos en pensión por la totalidad de lo percibido de manera retroactiva

A pesar de las normas legales que se citan, también resulta evidente para el Juzgado que lo pretendido son los descuentos por nomina para los correspondientes portes a Seguridad Social para Pensión, sobre la base salarial correspondiente, que ella devenga como servidora pública en la Cámara de Representantes del Congreso de la República; por lo cual, es menester verificar la naturaleza eventual de la vinculación, de demostrarse que en efecto existió la pretendida relación de trabajo,

pues recuérdese que **no todas las controversias laborales en el sector público son de competencia y conocimiento del Juez del trabajo, sino solo aquellas que refieran a la vinculación de trabajadores oficiales, pues tratándose de empleados públicos, el conocimiento de estos conflictos se reserva a la jurisdicción contencioso administrativa.**

Como lo ha reiterado la jurisprudencia de las Altas Cortes, para definir este presupuesto, es necesario establecer la naturaleza jurídica de la entidad y las actividades desempeñadas por el interesado.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la demandada – FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON se puede verificar con la respuesta dada al oficio librado que es un ESTABLECIMIENTO PUBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Por lo anterior, y por regla general los servidores del Congreso de la Republica, y en este caso en particular de la Cámara de Representantes, tienen la categoría de empleados públicos.

Ahora, de la respuesta al oficio librado, se encuentra que, del documento adjunto vista a folios 6 a 13, el jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes, certifica que, como último cargo desempeñado (que actualmente ostenta) por la actora es el de ASESOR VIII de la Unidad de Trabajo Legislativo, Nombrada mediante Resolución No. 2310 de septiembre 13 de 2012, y posesionada según Acta No. 2310 del 13 de septiembre del mismo año.

Conforme a lo anterior, no es posible para el Juzgado concluir cumplido el presupuesto procesal de competencia, que se controvierte en la excepción planteada, pues la demanda se encamina a que se declare los correspondientes descuentos en pensión por la totalidad de lo percibido de manera retroactiva, para los aportes a Seguridad Social en Pensiones, por lo que **no sería dable al Juez laboral pronunciarse de fondo frente a las acreencias laborales derivadas de esa relación por corresponder a las propias de un empleado público, pues sería un asunto ajeno al conocimiento de esta jurisdicción.**

No se desconoce que en algunas oportunidades, la sola afirmación del actor en cuanto a la existencia de un contrato de trabajo podría validar la competencia del Juez del trabajo, empero, no podría colegirse que con la presente demanda se pretenda declarar la calidad de trabajador oficial, que eventualmente darían competencia a este Juzgado; y además, no se puede pasar por alto, que también es obligación del Juez laboral, como director del proceso, adelantar el trámite del mismo de tal forma que al momento de proferir sentencia, le sea dable, pronunciarse de fondo frente a todas las pretensiones de la demanda. **Para ello, la legislación procesal laboral ha establecido diferentes etapas o momentos dentro del trámite procesal para que se adopten las medidas tendientes a sanear o corregir las situaciones que puedan impedir proferir un fallo de fondo.**

En este orden, la solicitud de la actora frente a los aportes a la Seguridad Social en Pensión no puede analizarse de manera aislada, como si lo pretendido fuese un contrato de trabajo y sus distintas derivaciones u obligaciones derivadas de este, en los términos del artículo 2 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **para concluir la competencia de este Juzgado; sino que debe tenerse presente, que la misma se depreca respecto de una entidad en la que, por su naturaleza jurídica, sus servidores tienen la condición de empleados públicos (Congreso de la Republica – Cámara de Representantes), sin que tal calidad pueda ser controvertida probatoriamente o discutida por las partes, pues la misma se establece por disposición legal,** más cuando no cabe duda que desde el planteamiento de la demanda.

Por lo que, del escrito de la demanda, lo que válidamente se colige, en sus pretensiones, es declarar los correspondientes descuentos en pensión por la totalidad de lo percibido de manera retroactiva, para los aportes a Seguridad Social en Pensiones, de una Servidora Pública – Empleada Publica - ASESOR VIII de la Unidad de Trabajo Legislativo, Nombrada mediante Resolución No. 2310 de septiembre 13 de 2012, situación que entonces debe ser conocida por el Juez Contencioso Administrativo.

En consecuencia, a lo anteriormente indicado, no queda más al Despacho que **ORDENAR EL RECHAZO DE PLANO DE LA PRESENTE DEMANDA ORDINARIA POR FALTA DE COMPETENCIA,** y se enviará junto con sus anexos a **los Jueces Administrativos de Bogotá D.C. (Reparto),** para lo de su cargo.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2022-00129**, que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso. El cual fue remitido por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva – Huila. Pero al revisar el documento radicado ante dicha oficina, se encuentra que el mismo se encuentra de manera incompleta. Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **ORDENA OFICIAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva – Huila**, a fin de que se sirva allegar la totalidad del proceso, dado que al revisar las documentales allegadas, se encuentra que hacen falta cuadernos y documentales, esto es, que de acuerdo al índice del expediente judicial electrónico, faltan del cuaderno o documentos denominado “100Cuaderno96del19001al19200” al “115Oficio452remiteOficinaJudicialBogota”; para lo cual se le concede el término de cinco (5) días para ello.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/05 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: df0ca08087637b222849280ca150271a06121727856d5eae4b30aa68259

Documento generado en 09/05/2022 17:44:48.944

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojusticialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
10 MAY 2022

Hoy 10 MAY 2022 se notifica el auto

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00130**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 9 de mayo de 2022.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. **MARIA SENAI DA TORRES RIVERA** identificada con la C.C. No. **51.943.471** como apoderada judicial especial de **MARIA LUCILA TRIVIÑO SANTANA**, dado que no se encuentra facultada para representarla.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa.
2. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales que indica en la demanda, dado que no se allegaron con la misma al momento de su radicación ante la Oficina Judicial de reparto.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a las demandadas. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 372c20745313147fcd34ca818330a3a52f4422a2926bb6419a7070837b
Documento generado en 09/05/2022 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. K

Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00131**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de mayo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **NICOLAS CABEZAS MANOSALVA** identificado con la C.C. Nro. **1.018.492.771** y T.P. Nro. **339.231** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LUIS FERNANDO BALLESTEROS MARIN**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUIS FERNANDO BALLESTEROS MARIN** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la**

contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 233
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pluma válida jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 609175077a8e1c41082210161c6d838c337187c1e291a5e417021981c31
Documento generado en 09/05/2022 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. K

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00133**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de mayo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **NATALIA GARZON SARMIENTO** identificada con la C.C. Nro. **1.010.230.341** y T.P. Nro. **358.110** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **OLGA PATRICIA RODRIGUEZ CORTES**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **OLGA PATRICIA RODRIGUEZ CORTES** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 238412

Código de verificación: 196377c083304440275646877d3a5b38a0b0dca6c723d0d648a81e42
Documento generado en 09/05/2022 12:20:08 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2022 se notifica al aut.
interior por anotación en el Estado No. RC

El Secretario. 